

## RESOLUCIÓN 256-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención*

*a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 245-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL, DE CONTRAVENCIONES, CIVIL; Y, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-705, de 23 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN PASAJE”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4819, de 26 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-691, de 6 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1516, de 20 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón Pasaje, provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,



**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 245-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL, DE CONTRAVENCIONES, CIVIL; Y, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO”**

**CAPÍTULO I  
DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL  
CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO**

**Artículo 1.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro” por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje”.

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Pasaje, serán competentes en razón del territorio para los cantones Pasaje, Chilla y las parroquias Abañin y Guanazán del cantón Zaruma.”.*

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Pasaje, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,*
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías*

*Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

**“Artículo (...)-** Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones, con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

**Artículo (...)-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasaran a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Pasaje, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo (...)-** Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Pasaje, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

**Artículo (...)-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Zaruma, sobre la parroquia Guanazán del cantón Zaruma.

**Artículo (...)-** Las causas de la parroquia Guanazán del cantón Zaruma que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Zaruma, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

## CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 17, por el siguiente texto:

**“Artículo 17.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Pasaje, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje y Chilla; y, para las parroquias: Abañín y Guanazán del cantón Zaruma”.

**Artículo 6.-** Agregar a continuación del artículo 18, los siguientes artículos innumerados:

**Artículo (...)-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Zaruma, sobre la parroquia Guanazán del cantón



Zaruma.

**Artículo (...).**- Las causas de la parroquia Guanazán del cantón Zaruma que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Zaruma, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO**

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 23, por el siguiente texto:

**“Artículo 23.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje y Chilla; y, para las parroquias: Abañin y Guanazán del cantón Zaruma.”.

**Artículo 8.-** Agréguese a continuación del artículo 24, los siguientes artículos innumerados:

**Artículo (...).**- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Zaruma, sobre la parroquia Guanazán del cantón Zaruma.

**Artículo (...).**- Las causas de la parroquia Guanazán del cantón Zaruma que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Zaruma, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 245-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL, DE CONTRAVENCIONES, CIVIL; Y, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dos días de septiembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dos días de septiembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**